

DISPOSICIÓN N° 054 /2024
NEUQUÉN, 18 de septiembre de 2024

VISTO:

El Expediente caratulado "ELEVA RECLAMO POR INCONVENIENTES DE TENSIÓN – CALF" - Expediente OE N° 5642-F-2024, iniciado por ROSA MIRYAM FERNÁNDEZ; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

CONSIDERANDO:

Que el 24 de junio de 2024 la reclamante solicitó la intervención de la Autoridad Aplicación, por disconformidad con la respuesta brindada por la Distribuidora CALF ante un reclamo por daños

Que a fojas 2 adjuntó el reclamo por daños presentado por el usuario titular ante la Cooperativa CALF en donde se indica: *"Como consecuencia de la caída de varios postes de alumbrado en la zona se produjo una fluctuación de tensión eléctrica que afecta severamente a mi domicilio, se quemó el medidor de luz correspondiente a mi vivienda y eso me quemó mis artefactos."*

Que, asimismo, aclaró que ya había iniciado reclamos por el peligro de caída de los postes: *"Se presentó nota en mesa de entrada y advertida en varias oportunidades a la guardia con llamada" de fecha 10/04 18:24 29-04 15:43 12 mayo 11:00 hs"*.

Que, a fojas 3 se adjuntó otra nota ingresada en mesa de entrada el quince de mayo de 2024, por la cual se solicitó cambio de los postes de luz que suministran energía al hogar. Y en esa nota señaló que se hicieron llamadas en reiteradas oportunidades denunciando los chispazos y la inestabilidad de los postes.

Que a fojas 17 se notificó a CALF respecto del reclamo y esta respondió a fojas 18 / 22 planteando la nulidad del trámite por no haber cumplimentado lo establecido en el



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar

artículo 31° del Reglamento de Suministro y por haber presentado el reclamo fuera de término ya que había expirado el plazo de quince días hábiles.

Que con relación al planteo de nulidad y a la supuesta presentación fuera de término del reclamo, se le solicitó al reclamante que aclara la situación y que ratificara el pedido de intervención solicitado por su esposa.

Que, por ello, presentó una nota de donde surge que el reclamo fue presentado en término y a su vez se saneó la solicitud de intervención, ya que ratificó la presentación anterior hecha por su esposa.

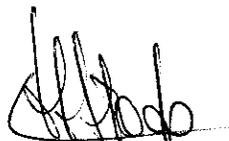
Que de ello se le corrió traslado a la Distribuidora CALF y esta omitió responder respecto de la información adicional aportada, informando a su vez que el cambio de medidor se hizo efectivo el día 29 de abril de 2024.

Que a fojas 39/45 se encuentra el dictamen de la directora técnica, quien adjuntó imágenes y detalle de lo acontecido, concluyendo que el *"Día 29/04/24: La vinculación se rompe y los postes que sostienen a la línea se caen. Se produce una sobretensión por la falla que deteriora el medidor de la vivienda y varios artefactos eléctricos."*

Que, asimismo, señaló que *"La caída de los postes puede haber ocasionado diversas fallas: de desconexión del neutro, bifásica, o monofásica a tierra. Estas fallas producen sobretensiones que ocasionaron los daños constatados en el medidor y los artefactos del hogar"*.

Que, por lo demás, sugirió que se sancione a la Distribuidora por los riesgos generados a la seguridad pública.

Que, a fojas 46/47, el director de asuntos legales emitió su dictamen e indicó que el reclamo en análisis encuadra en lo previsto por los artículos 7° del Marco Regulatorio; Cláusulas 29ª, J); 40ª del Anexo I del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; artículos 24° y 31° del Reglamento de Suministro y Subanexo II.



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

Que, con relación a la cuestión de fondo, sugirió que se tenga presente lo dictaminado por Área Técnica por estar mejor calificada para evaluar los daños y la relación de causalidad.

Que, en cuanto a los peligros a la seguridad eléctrica generados por omisiones de la Distribuidora, recomendó que se formulen cargos.

Que por ello esta Autoridad de Aplicación dictó la Disposición N°043/2024, mediante la cual se hizo lugar al reclamo y se formularon cargos a la Distribuidora por las omisiones que generaron peligros para la seguridad pública.

Que ha transcurrido el plazo de diez días para que la Distribuidora emita su descargo, lo que ha sido omitido por ésta.

Que la directora técnica emitió un nuevo dictamen en donde afirmó: *"La solución dada, de instalar un poste adicional y atarlo con alambre, no corresponde con la normativa vigente para las líneas de baja tensión, y dicho alambre se cortó a la brevedad. La falta de un mantenimiento adecuado causó la posterior caída de los postes y desencadenante del riesgo eléctrico. Al caerse, se generan quiebres y roturas en los conductores, exponiendo elementos con tensión en la calzada vehicular"*.

Que, a su vez, el director de asuntos legales señaló en su dictamen que el asunto en análisis encuadra en lo previsto la Cláusulas 20ª, 29ª inciso J); 40ª del Anexo I del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; y Subanexo II, Normas de Calidad del Servicio y Sanciones.

Que, asimismo, explicó que *"Son obligaciones de la Distribuidora mantener los bienes comprendidos en el servicio en buen estado de conservación, lo que implica que deban realizarse renovaciones periódicas, disposiciones o adquisiciones que sean necesarias (Cláusulas 20ª). Y conforme a la Cláusula 29ª inciso J, es obligación de la Distribuidora operar y mantenerse las instalaciones y equipo con el fin de que se generen peligro para la seguridad pública"*.



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de Servicios Públicos Concesionados
Secretaría de Hacienda y Planificación Financiera

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar

Que, además, indicó que la falta de descargo de la Distribuidora torna inapelable la sanción (Punto 4-B.2 del Subanexo II). Y que la sanción que corresponde al caso es la prevista en el Punto 6 del Subanexo II, denominada "peligro para la seguridad pública" y que debe abonarse al afectado y no puede superar el valor de 150.000 kWh, valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA.

Que, por lo demás, afirmó que, para determinar el monto, si bien es una facultad discrecional de la Autoridad de Aplicación, debe tener en cuenta los parámetros previstos en el Punto 4- A-4). Básicamente se debe tener en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes generales de la Distribuidora y si es reincidente en la infracción.

Que en el punto 4 – A-4.2 se establece que *"Las multas se establecerán sobre la base del perjuicio que le ocasione a los usuarios, contravención y del monto de la facturación promedio de aquel"*.

Que en la Disposición N° 043 / 2024 se dispone en su Artículo 1° hacer lugar al reclamo interpuesto por la señora Rosa Miryam Fernández en representación de su esposo Eduardo Luis Rivas con relación al reclamo por daños, identificándolo erróneamente como N° de persona 13262 y N° de cuenta 5, por cuanto se trata del N° de persona 132621 y N° de cuenta 4.

Que comparto lo expuesto por la directora técnica y el director de asuntos legales de esta Autoridad de Aplicación.

Que corresponde aplicar una multa por las faltas comprobadas que pusieron en riesgo la seguridad pública.

Que el precio que en promedio vende energía eléctrica LA DISTRIBUIDORA es de \$ 190,109 de acuerdo con el Cuadro Tarifario correspondiente al corriente mes.

Que surge de lo acontecido que existió falta de mantenimiento y que las reparaciones realizadas por la Distribuidora no fueron idóneas.



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar

Que por todo ello la multa aplicable, considerando en cuenta la gravedad de la falta, los antecedentes generales de la Distribuidora, el perjuicio ocasionado al usuario y la facturación promedio de aquel, debe de ser equivalente a 500 kWh, valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la Distribuidora, esto es, a \$ 95.054,31, suma que debe ser acreditada en la primera factura que se emita con posterior a la notificación de esta Disposición (Punto 4-C- del Subanexo II).

POR ELLO

EI SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS

DISPONE

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR en el ARTÍCULO 1º de la Disposición N° 043 / 2024 de esta subsecretaría la información correspondiente al usuario Eduardo Luis Rivas (N° de persona 132621; N° de cuenta 4).

ARTÍCULO 2º: SANCIONAR a la Distribuidora CALF con una multa de Pesos noventa y cinco mil cincuenta y cuatro con treinta y un centavos (\$ 95.054,31),.la que deberá ser acreditada al señor Eduardo Luis Rivas (N° de persona 132621; N° de cuenta 4).

ARTÍCULO 3º: INSTRUIR a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– a que acredite el importe de la multa en la primera factura que emita al señor Rivas luego de la notificación de esta disposición, lo que debe ser informado fehacientemente a esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 4º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF– y al señor Eduardo Luis Rivas de la presente disposición.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452